



149/2022
Exp 29

[Handwritten signature]

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL; **L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS**, TESORERO MUNICIPAL; **C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL Y EL **C. DANIEL FONSECA LEÓN**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR OTRA PARTE, EL **C. MARIO ROBERTO BRIZIO SANCHEZ**, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA “**RAMA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL VENDEDOR**”, QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

[Large handwritten signature]

ANTECEDENTES

I.- Con oficio de número **29/2022** signado por el C. Daniel Fonseca León, Director Administrativo de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que manifiesta la necesidad de llevar a cabo **la compra urgente de medicamento para otorgarlo a los pacientes que asisten a consulta o emergencias.**

[Handwritten initials]

II.- Como se desprende del “**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**”, de fecha 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós; dentro del punto N° 5 “**Asuntos varios**” el Secretario Técnico, informó a los miembros del Comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que derivado de las solicitudes de las diversas dependencias de este ayuntamiento y del vencimiento de varios contratos, se pidió la autorización para la compra de medicamento, por un periodo de tres meses, que comprende del 01 uno de enero del año 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de marzo del mismo año, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité.

SIN FIRMA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

III.- Para que la Dirección Administrativa de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico, pueda llevar a cabo, la cobertura de servicios de salud para urgencias médicas, atendiéndolas en tiempo y forma ya sea por accidente o por enfermedad que se instrumenten en el municipio, esto de conformidad con el artículo 247 fracciones II, VI, XI y XX, y el diverso 248 BIS I, V y XXII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

[Large handwritten signature]

IV. Con oficio número de autorización **8687/2022** y el diverso de aplicación **9063/2022**, emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero Municipal,



en el que autoriza la suficiencia presupuestal para la compra de medicamento, que solicita la Coordinación General de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

V.- En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Coordinación de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque pueda prestar el servicio de salud adecuado, la Dirección de Proveduría Municipal emitió acuerdo de adjudicación directa para la compra de medicamento, mismo que se describen más adelante.

VI.- La adquisición descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y el diverso 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
- e) Que requiere los servicios de "EL VENDEDOR" y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.



SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



[Firma manuscrita]

Declara "EL VENDEDOR":

- a) Que las C.C. **PATRICIA ISABEL Y CECILIA ELIZABETH DE APELLIDOS SALMERÓN MERCADO**, constituyen la empresa legalmente denominada "**RAMA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como lo acredita con la escritura número **51,361** (cincuenta y un mil trescientos sesenta y uno), del 05 (cinco) de marzo del 2007 (dos mil siete), ante la **Notaria Pública 64**, del licenciado Sergio Alejandro López Rivera, de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que el **C. MARIO ROBERTO BRIZIO SÁNCHEZ**, en su carácter de Administrador General Único, de la empresa denominada "**RAMA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" como se desprende de la cláusula primera de la escritura número **51,361** (cincuenta y un mil trescientos sesenta y uno), del 05 (cinco) de marzo del 2007 (dos mil siete), ante la **Notaria Pública 64**, del licenciado Sergio Alejandro López Rivera, de Guadalajara, Jalisco.
- c) Que el **C. MARIO ROBERTO BRIZIO SÁNCHEZ**, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio **CEA^A|a a aE** asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente contrato no le han sido revocados sus cargos otorgados en las escrituras antes señaladas.
- d) Que tiene domicilio para recibir notificaciones en la calle **F** **FEA^A|a a aE**
- e) Que se encuentra dada de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **RME070308896**.
- f) Que presenta Refrendo de Cedula de Licencia Municipal número **0025500**, expedida por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, del 25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, a nombre de la empresa "con "**RAMA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** número de licencia de giro **456414**.
- g) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
SINDICATURA
[Firma manuscrita]

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO: "LAS PARTES" convienen que el objeto y



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

precio por la compra de medicamento, se establezca como se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. INCLUIDO	PRECIO TOTAL SIN I.V.A. INCLUIDO
1	ADENOSINA 12 ML ENV CON 6 AMP	2 CAJAS	\$2,092.09	\$4,184.18
2	ADRENALINA/ EPINERFRINA 1 MG/ ML ENV C/50 AMP	3 CAJAS	\$413.75	\$1,241.25
3	AGUA INYECTABLE 500ML FCO. AMP	500 FCO	\$31.56	\$15,780.00
4	ATROPINA SOL. INY CAJA C/50 APM	5 CAJAS	\$355.00	\$1,775.00
5	CLORAFENICOL GOTAS 5MG/15 ML FCO	6 ENV	\$18.11	\$108.66
6	CLORURO DE POTASIO 1.49 GR/10 ML CAJA C/100AMP	1 CAJA	\$1,129.28	\$1,129.28
7	GENTAMICINA 80MG/2ML FCO	10 FCO	\$17.50	\$175.00
8	INSULINA RAPIDA 100 UI FCO	5 FCO	\$237.50	\$1,187.50
9	LIDOCAINA 2% SIMPLE 20MG/ ML 50 ML FCO	100 FCO	\$57.50	\$5,750.00
10	NITROGLICERINA 50 MG/10ML FCO	5 FCO	\$1,000.00	\$5,000.00
11	BROMURO DE VECURONIO SOL UNY 4 MG CAJA C/50 AMP	1 CAJA	\$1,923.90	\$1,923.90
12	OMEOPRAZOL AMP 40 MG C/1	400 CAJAS	\$60.81	\$24,324.00
13	MANITOL 20MG/FCO INY	25 FCO	\$54.78	\$1,369.50
14	PONTI OFTENGO GOTAS (TRETACAINA) FCO GOTERO	2 FCO	\$150.70	\$301.40
15	BUDESONINA 25 MG/2.5 ML CAJA C/5 AMP	10 CAJAS	\$217.05	\$2,170.50
16	CLORURO DE SODIO AL 17.7% AMP CAJA C/100 AMP	1 CAJA	\$677.96	\$677.96
17	PROPOFOL 1% 0.20 GR C/5 AMP	4 CAJAS	\$562.50	\$2,250.00
18	TIRAS REACTIVAS PZA	360 PIEZAS	\$350.00	\$126,000.00*
19	AMPICILINA 500 MG/2ML	10 CAJAS	\$21.21	\$212.10
20	CEFEPIMA 500 MG/ 5ML FCO. AMP	10 FCO	\$158.96	\$1,589.60
21	CEFTRIAXONA 1GR/ 10ML FCO C/1 AMP	250 FCO	\$56.25	\$14,062.50

(* MEDICAMENTO QUE GENERA I.V.A.)
SUB TOTAL.- \$211,212.33
I.V.A. \$20,160.00



[Firma manuscrita]

El Gran Total por los bienes adquiridos es por la cantidad de: \$231,372.33 (Doscientos treinta y un mil trescientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA: “EL VENDEDOR” la entrega de los bienes adquiridos se realizará a más tardar el día 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós, en la Dirección Administrativa de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

TERCERA. - GARANTIA. “EL VENDEDOR” se obliga a presentar a favor de “EL MUNICIPIO” una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, misma que deberá ser entregada dentro del plazo máximo a los 05 cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la compra del proveedor, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. – FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
-RFC: MTJ850101C4A
-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 (tres) tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto con verificación de comprobante fiscal digital.

QUINTA. – LIBERACION DE GARANTIA: Para la liberación de la garantía una vez efectuado el pago de su factura, deberá solicitar a la Dependencia en la que realizó la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de satisfacción y el interesado

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

[Firma manuscrita]



deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de garantía, ambas dirigidas al Director de Proveeduría Municipal.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando "EL VENDEDOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del "VENDEDOR" sin que se establezca ningún vínculo entre "EL MUNICIPIO" y los mismos, quedando a cargo de "EL VENDEDOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

NOVENA. - TERMINACIÓN:

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios "EL VENDEDOR" deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de "EL VENDEDOR".

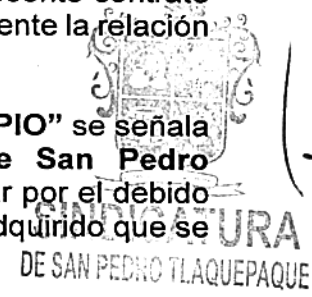


c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

DECIMA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE: Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala la **Dirección Administrativa de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque**, quien será la comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de la presente compra, así como la entrega del bien adquirido que se realice en tiempo y forma, conforme a lo solicitado.



DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD: "EL VENDEDOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y



cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en **CINCO** tantos en el **Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós.**

Firman por "EL MUNICIPIO":

[Firma]
MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ
 Síndico Municipal

[Firma]
L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS
 Tesorero Municipal

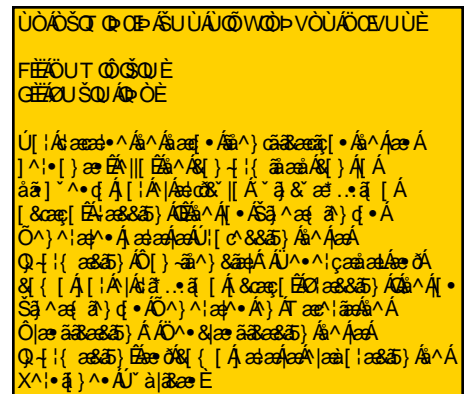
[Firma]
C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ
 Director de Proveduría Municipal

[Firma]
C. DANIEL FONSECA LEÓN
 Director Administrativo de Salud Pública Municipal



Firma por "EL VENDEDOR":

[Firma]
C. MARIO ROBERTO BRIZIO SÁNCHEZ
 Representante legal de la empresa "RAMA MEDICA
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"



—LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; EL TESORERO MUNICIPAL, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, C. DANIEL FONSECA LEÓN Y POR OTRA PARTE EL C. MARIO ROBERTO BRIZIO SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "RAMA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".